

INFORME SECRETARIAL. - Santiago de Cali, junio diecisiete (17) de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el doctor **ALEX MAURICIO CASTAÑO PATIÑO** como apoderado judicial del demandante **HECTOR JAIRO CORTES PALACIO**, mediante escrito recibido el 16 de junio del año en curso por correo electrónico, solicita la terminación del presente proceso, por no tener ningún tipo de objeción ante la liquidación del crédito presentada por la demandada **OLGA MORA DE VALLEJO**. De la misma manera solicita no condenar en costas a ninguna de las partes y ordenar la entrega de los dineros consignados en el proceso a la parte demandante. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Interlocutorio No. 289

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2017-00072-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho por medio de la presente providencia a resolver lo pertinente respecto a la terminación de la demanda **EJECUTIVA A CONTINUACION DE PROCESO VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** adelantada por el señor **HECTOR JAIRO CORTES PALACIO**, por medio de apoderado judicial doctor **ALEX MAURICIO CASTAÑO PATIÑO**, y en contra de **OLGA MORA DE VALLEJO**, toda vez que no existe solicitud de embargo de remanentes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El apoderado judicial del demandante, mediante memorial recibido el 16 de junio del año en curso por correo electrónico, solicita la terminación del presente proceso sin condena en costas a las partes, por no tener ningún tipo de objeción ante la liquidación del crédito presentada por la demandada **OLGA MORA DE VALLEJO** y porque no existe solicitud de embargo de remanentes. Además, pide la entrega de los dineros consignados en el proceso a la parte demandante.

Entonces, como ello es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho declarará terminado el presente proceso en la forma pedida por las partes y porque no existe embargo de remanentes y se decretará el levantamiento de las medidas previas solicitadas, decretadas y practicadas en el mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V)**,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, conforme lo solicitan el apoderado judicial del demandante y la demandada **OLGA MORA DE VALLEJO**, toda vez que no existe solicitud de embargo de remanentes.

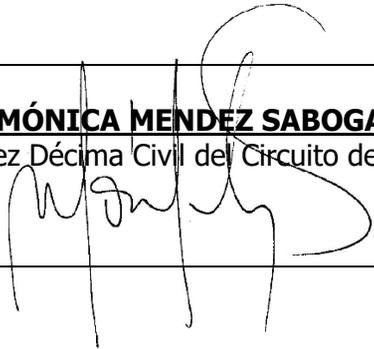
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas, solicitadas decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR la entrega de los dineros consignados en el proceso por parte de la demandada OLGA MORA DE VALLEJO al demandante **HECTOR JAIRO CORTES PALACIO**.

4. LIBRAR las comunicaciones pertinentes a las entidades donde se surtieron las medidas previas.

5. ARCHIVAR el proceso una vez cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---